ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2014/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, Artículo II del Título Preliminar y artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal en pleno y por **UNANIMIDAD,** en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 06-2014, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DIFUSIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESALES Y PARLAMENTO ANDINO, REGIONALES Y LOCAL EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria, dentro del ámbito territorial de la jurisdicción de la Ciudad de Caraz, Provincia de Huaylas, de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD: La finalidad de la presente ordenanza es preservar el ornato de la Provincia de Huaylas, así como el control de la difusión de toda aquella propaganda electoral realizada en espacios urbanos, organizada durante los procesos electorales, dentro de los límites que señalan las Leyes vigentes y en especial según lo dispuesto en el capítulo I del Título VIII de la Propaganda Electoral de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES: Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) **Propaganda Política.-** Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

b) **Propaganda Electoral**.- Es toda actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, y como tal encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello a aspirar a cargos políticos por elección popular.

c) **Difusión de Información en Contra**.- Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

d) **Organización Política**.- Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y de periodos electorales, formulando propuestas o programas gobierno y contribuyendo a la formación la voluntad cívico - ciudadana. EI termino organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

e) **Espacios Públicos.-** Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas, edificios públicos, así como sus aires, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y similares.

f) **Espacios Urbanos.-** Espacios que contienen población nucleada, en los que prevalece como usos del suelo el soporte de edificaciones residenciales, comercio actividades, culturales, infraestructuras de servicio, los espacios destinados a la circulación y al esparcimiento.

g) **Bienes de Servicio Publico.-** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los Cuarteles, las fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales las iglesias cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.

h) Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público , bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información horaria o temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía publica y otros elementos o estructuras similares.

i) Predios públicos de dominio Privado.- son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales y que no están destinados al uso ni al servicio público.

j) Predios de dominio Privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

k) Cartelera Municipal.- La superficie colocada por la Municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

l) Ornato.- Es el conjunto de los elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre si dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

ARTÍCULO 4º.- Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, el ornato y las buenas costumbres sin dañar en forma alguna el mobiliario urbano de la ciudad, bienes públicos, ni los bienes de entidades públicas o personas privadas.

ARTÍCULO 5º.- La utilización de inmuebles privados para la difusión de propaganda electoral, re- quiere del consentimiento por escrito del propietario, hecho que deberá ser comunicado a la Municipalidad, mediante carta simple.

CAPITULO II

DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 6º.- PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS URBANOS.- La Municipalidad define los límites de difusión de la propaganda electoral en espacios urbanos de la Provincia de Huaylas, en tanto, sus medios de difusión se constituyen en agentes impactantes que afectan el medio ambiente y el ornato de la ciudad.

ARTÍCULO 7º.- FORMAS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD ELECTORAL.- La propaganda electoral es todo aquel conjunto de escritos, imágenes (fotografía, video, dibujos y otro similar) y grabaciones, que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
b) Anuncios Luminosos
c) Altoparlantes
d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos
e) Camisetas u otra indumentaria
f) Televisión de señal abierta o cerrada
g) Diarios o Revistas.
h) Calendario, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
i) Radiodifusión
j) Internet
k) Otros conexos.

ARTÍCULO 8º.- RESTRICCIONES EN LA DIFUSIÓN.- Las restricciones y prohibiciones en la difusión de propaganda electoral son las siguientes:

a) Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda natural en general

b) Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.

c) El uso de propaganda electoral en los bienes de dominio público.

d) El uso de propaganda electoral en los bienes de servicio público, salvo que cuente con la autorización previa del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho bien.

e) El uso de bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como patrimonio cultural, zonas arqueológicas para la difusión o exhibición de propaganda electoral.

f) Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos en la Ordenanza Municipal Nº 022 -2007/MPH-Cz.

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú
Teléfono. 043-391029
Anexo. 101
Fax: 043-391046
E-mail. fidel.broncano@municaraz.gob.pe

g) Se realice el uso de altoparlantes, en un radio de 100 metros de Centros de Salud, Iglesias, Parroquias y Centros de Instituciones Educativos.

h) Colocación o pegado de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en espacios públicos (muros, calzadas, pistas, sardineles, monumentos) y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.

i) El empleo de pintura en espacios públicos (calzadas, puentes, muros)

j) La colocación de carteles en la vía pública sólo está permitida en los sitios que para tal efecto determine la autoridad municipal.

k) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere del consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad Municipal correspondiente.

l) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a una organización política o candidato en particular, se entiende como concedida automáticamente a los demás.

m) Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, postes de señalización, así como toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.

n) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos.

o) La utilización de banderolas pasacalle sustentadas en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público y cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

p) Destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral colocada por un candidato u organización política, asimismo se encuentra prohibida, la colocación de propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.

q) Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos de quienes circulen por las vías públicas circundantes.

r) Se realice dentro del perímetro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Caraz.

s) Colocar Paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30 m^2 por cara y que estén instalados a una altura de nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 ml

t) Se realice dentro o a lo largo del anillo vial, considerándose en este anillo de la Ciudad de Caraz, a la Carretera Central, Av. 9 de Octubre, Av. Circunvalación, Av. Noé Bazán Peralta.

u) Se realicé en mobiliario urbano, a excepción de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.

ARTÍCULO 9º.- CONDICIONES PARA LA EXHIBICION DE PROPAGANDA ELECTORAL.- La propaganda electoral se podrá realizar en las formas y medios indicados en el art. 7º de la presente ordenanza siempre y cuando no se encuentren dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo anterior, y otras que se establezcan :

a) Exhibición de carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso por escrito, el cual deberá ser comunicado a la Municipalidad. La Organización Política, debe obtener el permiso previamente para la instalación de la propaganda.

b) Exhibición de carteles o avisos en predios Públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo la entidad propietaria de dicho predio.

c) Colocación de paneles en los bienes de uso público, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza; previa calificación de la ubicación por parte la Municipalidad.

d) En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.

e) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, en forma directa e individual sin que sean arrojadas a la vía pública con la finalidad de evitar que las calles de la ciudad queden sucias, ni atente contra la seguridad peatonal y vehicular.

f) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.

En el caso de que local político sea inmueble declarado Monumento Histórico o de Valor Monumental, solo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Instituto Nacional Cultura.

g) Son permitidos, previa autorización escrita del propietario y dada a conocer a la autoridad municipal, el uso de las fachadas de los predios privados, para la ubicación de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, en las arterias y calles de la ciudad Caraz, a excepción perímetro de la Plaza de Armas.

h) Uso de altoparlantes de acuerdo los límites máximos permitidos en la Ordenanza Municipal Nº 022 -2007/MPH-Cz.

i) Uso de camisetas, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios, revistas, televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, internet u otros conexos.

j) Solo es procedente la propaganda electoral en sus diversas formas y medios, fuera de los lugares permitidos, bajo responsabilidad solidaria del Partido, Movimiento, Agrupación Política, sus candidatos y los propietarios que autorizan.

ARTÍCULO 10º.- SOLICITUD PARA LA DIFUSIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.- para la colocación de paneles o carteles en vía pública, se deberá cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en la cual se indique la ubicación pretendida para el panel y/o cartel, declarando que cumpla con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- CONTROL DE LA DIFUSIÓN.- La Municipalidad a través de los órganos competentes, deberá advertir que la propaganda electoral no atente contra la conservación y seguridad de los bienes privados y los de dominio público.

ARTÍCULO 12º.- OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SUS CANDIDATOS.- Es obligación de las agrupaciones políticas que hayan instalado propaganda electoral conforme a la presente Ordenanza, en forma permanente:

1. Mantenerlo limpio
2. Mantener las condiciones de seguridad

3. Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

CAPITULO III
DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 13º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL.- Finalizado los comicios electorales, las agrupaciones políticas y sus candidatos, en un lapso de sesenta (60) días calendarios siguientes, deberá retirar su propaganda electoral, tal como lo dispone el Artículo 193º de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro, La Municipalidad procederá a realizar el retiro correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las organizaciones políticas infractoras y su candidato, sin perjuicio de las sanciones y las acciones legales que correspondan.

CAPITULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14º.- Infracciones Tipificadas y Sanciones Aplicables.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionados conforme al siguiente cuadro:

Código	Tipificación de la Infracción	% de Multa en UIT Vigente		Sanción o Acción Completaria
01	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario	10,0	Por cada predio privado	Retiro y/o decomiso
02	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización municipal	15,0	por cada predio afectado	Retiro y/o ejecución de obra
03	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y similares o instalación de banderolas con Propaganda electoral en bienes de servicio público	7,0	por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
04	Pegar carteles, afiches, posters y similares con propaganda electoral en bienes de uso público	10,0	por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
05	Exhibir propaganda electoral en carteleras bancas y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal	7,0	por cada bien afectado	Retiro

06	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad	7,0		
07	Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público	7,0	por cada panel y/o banderola	Retiro
08	Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada	15,0	por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
09	Colocar propaganda que atente contra la dignidad, el honor y las buenas costumbres	30.00		Retiro, Decomiso
10	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites establecidos	15,0		Incautación
11	La Propaganda Electoral que se transmita a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales fuera del horario de 08:00 a 20:00 horas, y/o no se respete los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM	15,0		Incautación
12	Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de Centros Educativos, locales religiosos, establecimientos de salud y clínicas.	10,0		Incautación
13	Pintado, pegado de afiches o colocación de letreros, cualquiera que sea su dimensión en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, así como en toda estructura de soporte de servicios públicos y privados en general	10,0		Retiro
14	Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos	5,0		Retiro
15	Por no borrar o retirar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo señalado en el Art. 193º de la Ley Orgánica de Elecciones	30,0		Retiro y/o ejecución de obra
16	Por realizar pintas dentro o en los lugares del anillo vial de la ciudad de caraz	30,0		Ejecución de obra y notificar al infractor el costo ocasionado

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú
Teléfono. 043-391029
Anexo. 101
Fax: 043-391046
E-mail. fidel.broncano@municaraz.gob.pe

Identidad y más obras
GESTIÓN 2011-2014

ARTÍCULO 15º.- INFRACTORES.-
Se considera infractor al candidato titular de cada agrupación política, dependiendo del caso, ya sea candidato postulante Regional o Provincial, que difunda su publicidad o propaganda política contraviniendo las disposiciones municipales, en caso estas propagandas se realicen en propiedad privada el infractor será el propietario del inmueble que autoriza el uso de su fachada.

ARTÍCULO 16º.- PROCEDIMIENTO DE SANCION DE MULTA (R.M), DECOMISO O RETIRO POR INFRACCIONES DE LA NORMA.

1. Notificación al infractor con los cargos atribuidos, de acuerdo a las normas generales del procedimiento sancionador, otorgando el plazo de 05 días hábiles, para el borrado de las pintas, y retiro de las pancartas, afiches y/o similares, instalados con fines electorales.

2. Transcurrido dicho plazo la Gerencia de Servicio a la Ciudad y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante sus Unidades a cargo procederá al retiro, limpieza y decomiso de las propagandas electorales, emitiendo la Resolución de Multa Correspondiente, para la ejecución contra los infractores.

ARTÍCULO 17º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- La propaganda electoral que la autoridad municipal retire como media de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior de la presente ordenanza será puesta a disposición del infractor por un plazo de quince (15)días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

Transcurrido el termino para el recojo de los bienes materia del retiro dependiendo de los bienes materia del retiro, dependiendo del valor o utilidad de estos serán donados a entidades con fines altruistas.

La propaganda electoral pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Solo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

Las propagandas instaladas o exhibidas en los lugares y formas prohibidas serán retiradas, así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por parte de la autoridad municipal competente. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de las organizaciones Políticas y el candidato, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 18º.- SANCIONES.- Las infracciones señaladas en el Artículo 14º de la presente ordenanza darán lugar a la imposición de la sanción pecuniaria de acuerdo al cuadro establecido, ello implica responsabilizar a los infractores los costos que demande la limpieza y el retiro de las propagandas.

ARTÍCULO 19º.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento y gradualidad deberá efectuarse de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 028-2012/MPH-CZ, que aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) en lo que corresponde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Incorpore al cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz , aprobada mediante Ordenanza 28-2012-MPH-Cz, las infracciones y sanciones establecidas en el Artículo 14º de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, para que mediante decreto de Alcaldía dicte normas complementarias que sean necesarias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- Modifíquese y/o deróguese tosa normal municipal que se oponga o contravenga la presente ordenanza.

CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, demás oficinas y unidades pertinentes, quienes tienen las facultades legales de solicitar el auxilio de las Fuerzas Públicas y de otras Autoridades competentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú
Teléfono. 043-391029
Anexo. 101
Fax: 043-391046
E-mail. fidel.broncano@municaraz.gob.pe